

Boletín Oficial

AÑO IV

SALTA, Setiembre 11 de de 1912

NUM. 360

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO seguido por Juan C. Diaz contra Ceferino Montero por robo de dinero.

En la ciudad de Salta, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa, contra Ceferino Montero por robo de dinero á Juan C. Diaz, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con el objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto se verificó un sorteo resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Cornejo, Arias, Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene en consulta la sentencia del señor Juez del Crimen corriente á fs. 19 de fecha Noviembre 13 del año ppdo. por la que se condena á Ceferino Montero á la pena de cuatro años de penitenciaría por delito de robo de dinero á Juan C. Diaz.

Encuentro que la sentencia elevada al Superior Tribunal en virtud de lo dispuesto por el artículo 618 se halla de acuerdo con la pena prescripta por el artículo 22 letra B inciso 8.º de la ley penal; por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General voto por la afirmatoria de dicha sentencia.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 3 de 1912.

Y vistos:—En mérito del acuerdo que precede confirmase la sentencia de fecha Noviembre 13 del año ppdo. corriente á fs. 19, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARTURO S. TOBINO—JULIO FIGUEROA S.
—FLAVIO ARIAS—ABRAHAM CORNEJO
—A. M. OVEJERO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

(Continuación)

tos y que por otra parte su crédito comercial podía resentirse, porque se había dirigido á personas de la campaña anunciándoles la venta, las que habían acudido á su llamado; que planteada la cuestión en esos términos y ante la justa resistencia del demandado á renunciar sus derechos, el actor le propuso entregarle en el acto la suma de «Dos mil pesos (\$ 2.000) para que el demandado renunciara á los derechos que le confería el contrato primitivo, de percibir el excedente que resultara en la venta, sobre la base convenida; que aceptó el demandado esta proposición y recibió como valor efectivo el representado por el documento en cuestión; que esta aseveración la comprueba con el documento que acompaña suscrito por el actor; que, como se vé pues, el pago del valor cuya repetición se demanda, tiene una causa real y efectiva, cual es la de renunciar el demandado á la utilidad indudable que debía darle su derecho á percibir el excedente de la venta sobre la base estipulada de cuarenta mil pesos (\$ 40.000); que es el precio de la renuncia de un derecho legítimo, actual y no sujeto á condición alguna; que, tanto es así, que la comisión que se le debía abonar por el remate de conformidad á las bases nuevamente estipuladas, la fija el mismo instrumento que se acompaña, haciéndola consistir en la mitad del dos por ciento de lo que se venda, á cargo de los compradores; que así lo ha entendido el demandado y por ese concepto ha recibido los dos mil pesos (\$ 2.000) en cuestión; que así lo ha entendido también el actor y por eso ha suscrito y entregado ese documento y lo ha pagado sin condición, ni protesta alguna pues como lo determina el artículo 218, inciso 4.º, del Código de Comercio: «los hechos de los contrayentes subsiguientes al contrato, que tengan relación con lo que se discute, serán la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de celebrar el contrato»; que es indudable que el convenio de cuatro de Mayo en el que se fijan nuevas bases para el remate del inmueble de propiedad del actor, crea derechos y obligaciones recíprocas susceptibles de hacerse valer por cualquiera de las partes, en una acción de cumplimiento de contrato ó resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la parte culpable de su ejecución, pero como esta cuestión

no está en tela de juicio ni ha sido objeto de la demanda, tan solo la insinúa el demandado con el fin exclusivo de demostrar la corrección con que ha procedido en esta cuestión; que al alterar el actor las bases de la venta, el día antes del remate, casi en el doble de las estipuladas en los avisos, el demandado le hizo presente que habiéndose publicado las bases de venta, ellas debían servir en el acto del remate, razón por la que el actor aseguró que el señor Perotti mantendría en ese acto las bases nuevamente estipuladas; que el día anunciado concurrió el demandado al local previsto, á hacer efectivo el remate, y deliberadamente, á no dárselo, no concurrió el actor, ni el señor Perotti; que ante la culpable ausencia de la persona que debía mantener las nuevas bases estipuladas, no quedaba al demandado más recurso que, ó vender con la base anunciada ó suspender el remate; que lo primero no podía hacerlo porque se lo prohibía el nuevo contrato, decidiéndose por el segundo temperamento; que si en otra acción se pretendiera responsabilizar al demandado por la suspensión del remate, probaría acabadamente que fué por culpa exclusiva del actor.

Las pruebas producidas y certificadas por el actuario á fs. 29 vta. de autos; lo alegado sobre su mérito; y

CONSIDERANDO:

Que ambas partes están de acuerdo sobre la venta en pública subasta encomendada por el actor al demandado referente al inmueble expresado en la demanda, la que debía efectuarse bajo la base de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) nacionales, debiendo recibir el demandado, en remuneración de su trabajo, el excedente que obtuviera sobre esa base al realizarse la venta; si bien, se agrega por el demandado, esta comisión era independiente de una otra comisión del dos por ciento (2 %) á cargo de los compradores.

La misma conformidad de partes se manifiesta en lo tocante á la modificación de las condiciones en que debía efectuarse la venta de la referencia, en tanto ambas reconocen que en vez de corresponder al demandado el excedente que se obtuviera sobre la base fijada como precio de venta, sería de cuenta exclusiva del demandante, recibiendo aquel, en cambio, la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) que éste le entregó bajo la forma de un «pagaré» que luego fué endosado por su tenedor y chancelado por el deudor.

Pero, actor y demandado disienten sobre el verdadero significado de esta nueva estipulación, y así: el primero sostiene que esos dos mil pesos (\$ 2.000) constituían la comisión de remate; mientras que el segundo afirma que no es tal, sino el precio ó indemnización de su renuncia á los derechos que le confería el contrato primitivo, de percibir el excedente que resultara en la venta, sobre la base convenida, é independientemente de la comisión del dos por ciento (2 %) de lo que se venda, á cargo de los compradores, la que debía de repartirse por mitad entre actor y demandado.

Finalmente, existe conformidad de partes respecto á la no realización del remate convenido, pero disienten sobre la causa ó motivo de ello; sosteniendo el actor que el demandado omitió efectuar el remate el día señalado para ese efecto, pretextando fútiles motivos; y afirmando el demandado que la suspensión del remate fué por culpa del actor.

Para averiguar si la verdad está de parte del actor ó del demandado, es necesario examinar las pruebas producidas por uno y otro. De su análisis, se desprende: Que el documento de fs. 1 acompañado á la demanda, sólo conduce á lo reconocido por las partes, ó sea el pago efectuado por el actor al demandado de la suma de dos mil pesos (\$ 2.000), pero de ningún modo expresa por qué concepto, á no ser el de valor recibido; que el documento de fs. 11 acompañado á la contestación de la demanda, ofrece tal confusión en su texto, que por sí sólo constituye una prueba insuficiente, y cabe suponer que el mismo demandado lo haya estimado así, si se tiene presente que al alegar sobre el mérito de la prueba (fs. 42) presiente ya la probabilidad de que el juzgado considerara que los términos del convenio de fs. 11 no son suficientemente explícitos y claros; que en las posiciones absurdas por ambos litigantes, cada uno de ellos se sostiene en sus respectivas afirmaciones y negaciones expresadas en los escritos de demanda y su contestación; y finalmente, que el aviso ó anuncio de remate acompañado á esta última, no contiene ningún elemento conducente al esclarecimiento de los puntos en cuestión.

Siendo este el resultado de la prueba rendida en el juicio es evidente que cada parte se encuentra en él en la propia situación que ocupa al trabarse la «litis». Y bien; ¿quién ha debido probar que esos dos mil pesos (\$ 2.000) pertenecían á la comisión de remate?

Continuará.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO por cobro de pesos, seguido por Emilio Gaspar contra Antonio Gurini.

Salta, Agosto 21 de 1912.

Autos y vistos:—En la demanda in-

terpuesta por don Emilio Gaspar por cobro de pesos contra don Antonio Gurini.

RESULTA:

1º A fs. 3 y 4 el actor se presenta demandando á don A. Gurini por el pago de (\$ 364.64 m/n) trescientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos, por valor del flete de Yareta, que en sus carros hizo el demandante, por cuenta del demandado.

2º. Que á fs. 6, éste último niega la cuenta de fs. 2, desconociendo categóricamente el fundamento de la demanda.

3º. Abierta la causa á prueba, el demandado produce por su parte, las declaraciones de fs. 18, fs. 40, fs. 27 á fs. 28, reconocimiento del demandado del vale de fs. 11, y los documentos de fs. 33, 34 y 35, no habiendo el demandado producido ninguna prueba por su parte y

CONSIDERANDO:

Que por las declaraciones contestes que corren en autos, y, el reconocimiento de fs. 21, corroboradas por los documentos de fs. 33, 34 y 5, el actor ha comprobado plenamente los fundamentos de su demanda.

FALLO:

Declarando procedente la presente demanda, y, condenando á don Antonio Gurini al pago de la suma demandada. Con costas.

Repóngase las fojas y dése al Boletín Oficial.

Pío A. SARAVIA

Ante mí.

Augusto P. Matienzo
Strio.

Leyes y Decretos

Nómina de los señores Electores de Gobernador cuyas listas han sido presentadas al Honorable Senado de la Provincia por los Presidentes de los Comités de los Partidos políticos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley de Elecciones, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, se publica las listas de Electores de Gobernador, proclamados por los partidos, la que deberá ser fijada en los lugares donde funcionen las mesas receptoras de votos.

Lista de los Electores de Gobernador proclamados por la Convención del partido «Unión Provincial» en la Asamblea del día 26 de Agosto de 1912, en la Capital y Departamentos de la Provincia.

Capital:—Sr. Félix Usandivaras, doctores Julio C. Torino, Macedonio Aranda, David Saravia, Delfín G. Leguizamón, Carlos Arias, Sr. Eliseo M. Lesser.

Anta—Sres. Juan Mañorras, Paulino Echazú, Salomón Orellana García.

Campo Santo—Dr. Julio Cornejo, Sr. Vicente Pérez (hijo).

Caldera—Dr. Luis Linares, Sr. Silvano Murúa.

Cerrillos—Sres. César Cánepa Villar, Miguel Arias Araoz.

Rosario de Lerma—Sres. Zenón Torino, Nicolás Arias Araoz, Belisario Sosa.

Chicoana—Sres. Rafael Zuviria, Domingo Patrón Costas, Francisco G. Gómez.

Guachipas—Sres. Manuel L. Sánchez, Delfín Nuñez.

Cafayate—Sres. Silverio Chavarria, José Francisco Plaza.

San Carlos—Sres. Juan R. Uriburú, Miguel Angel Michel.

La Viña—Sres. Mamuel O. Molina, Juan Manuel Villa.

Molinos—Sres. Domingo R. Isasmendi, José Dávalos Isasmendi.

Cachi—Sres. Ricardo Zorrilla, Antonino Diaz.

La Poma—Sres. Lisandro San Roque, Ricardo Lozano.

Itaya—Dr. Carlos Serrey, Sr. Juan Herrera.

Santa Victoria—Sres. Juan Figueroa, Martín U. Cornejo.

Rosario de la Frontera—Sres. Alberto E. Rovaletti, Domingo A. Teseyra, Serafin Dominguez.

Metán—Sres. Wenceslao Saravia, Juan Mónico.

Candelaria—Sres. José I. Astigueta, Napoleón Piedrabuena.

Rivadavia—Sres. Victoriano Sarmiento, Gabriel Puló, Dr. Marcos Alsina.

Orán—Sres. Rodolfo Caprini, Miguel Colque, Pedro Romero.

Lista de Electores de Gobernador proclamada por la Convención Provincial de la Unión Cívica Radical, en su sesión del 26 de Agosto de 1912, y que el partido sostendrá en los comicios del 22 de Septiembre próximo

Capital—Dres. Miguel S. Ortiz, David M. Saravia, Abraham Echazú, Carlos Outes, Sres. Pablo Saravia, Adolfo Aybar, Francisco Aleman,

Rosario de Lerma—Presb. Julio Paz, Florentin Linares, Vicente Diez.

Cerrillos—Señores Pedro A. Cánepa, Odilón Torres.

Chicoana—Señores Domingo Avellaneda, José D. Anzoátegui, Angel Villagran.

La Viña—Dr. Luis Diez, Sr. Tomás Chaves.

Guachipas—Señores Julio C. Ovejero, Anibal Figueroa.

Cafayate—Señores Federico Uriburu, Eustaquio Alderete.

San Carlos—Señores Wenceslao Plaza, Edmundo Bravo.

Molinos—Señores Francisco Lavin, Tristan López.

Cachi—Dr. José Saravia, señor Jacinto Córdoba.

La Poma—Señores Jesús Plazaola, Inocencio Díaz.

Candelaria—Dr. Dario Arias, señor Julio Sueldo.

Rosario Frontera—Dr. Juan P. Amante, señor Isidro B. Calderón, Ingeniero Agustín Courelli.

Metán—Dr. Aniceto Latorre, señor Carlos M. Saravia.

Anta—Señores Napoleón Saravia, Antenor Sanchez, José María Hernández.

Campo Santo—Señores Electo Mendilazu, Victorino Moya.

Caldera—Señores Ambrosio I. Mascietti, Fernando Benítez.

Iruya—Señores Escolástico Concha Arredondo, J. Pablo de Vasconcelles.

Santa Victoria—Señores Zenón Wayar, Bernardo Castellanos.

Orán—Señores José M. Navamuel, Tomás E. Oliver, Belisario Barón.

Rivadavia—Señores José J. Oliva, Estanislao Wayar, Eduardo Escudero (hijo)

Certifico que las listas que anteceden, son copia literal de las notas originales que obran en la Secretaria del Honorable Senado, cuyas actas están debidamente autenticadas por Escribano Público, conforme a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley de Elecciones de la Provincia.

Salta, Septiembre 6 de 1912.

Emilio Solóvrez
Secretario del H. Senado

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 4 de 1912

Encontrándose vacante el puesto de expendedor de guías del Departamento de Campo Santo por renuncia del que lo desempeñaba.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese para ocupar el referido puesto a don Benigno Pérez.

Art. 2.º.—Acéptase la fianza otorgada en su favor por don Delfín Pérez por la suma de dos mil pesos m/n.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

OLIVA
RICARDO ARAOZ.

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 7 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la ley de 2 del ppto. mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1.º.—Conferir al señor Ricardo López el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se le extienda el diploma correspondiente previo pago del impuesto de sellos.

2.º.—Publíquese y archívese.

OLIVA
FRANCISCO M. URIBURU

Departamento de Gobierno

Salta, Septiembre 7 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la Ley de 2 del ppto. mes.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.º.—Conferir al señor José María Leguizamón el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se se extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2.º.—Comuníquese, publíquese y archívese.

OLIVA
FRANCISCO M. URIBURU

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 7 de 1912

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la Ley de 2 del ppto. mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1.º.—Conferir al señor Ruben Beriro el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se le extienda el diploma correspondiente, previo pago del impuesto de sellos.

2.º.—Comuníquese, publíquese y archívese.

OLIVA
FRANCISCO M. URIBURU

Departamento de Gobierno

Salta, Septiembre 7 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la Ley de 2 del ppto. mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1.º.—Conferir al señor Jorge H. Bivio el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se le extienda el diploma correspondiente previo pago del impuesto de sellos.

2.º.—Publíquese y archívese.

OLIVA
FRANCISCO M. URIBURU

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveras
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Exequiel M. Gallo con poder y título bastante de don Segundo Aguilera, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento parcial por los rumbos Sud y Naciente, de la finca Estanque, ubicada en el departamento de la Candelaria, cuyos límites son: Norte, La Mesada del Toro, propiedad de don Andrés Arias, el Río de las Chacras de por medio; Poniente, con herederos de don Luis Sánchez; Naciente, con terrenos de don Andrés Arias; siendo la divisoria una línea que halla de un mojón, sobre el Río de las Chacras, sobre el mojón que se encuentra en el Agua Salada, siguiendo una línea recta a dar con la estancia El Zapallar; al Sud, la misma finca Zapallar y terrenos de los herederos de Bartolomé Argota, Mariano Burgos, Francisca Arias de Vequis, Jesús Sánchez de Sánchez, divididos por un cerco, siguiendo en este mismo rumbo al camino que va al Ceibal y más abajo los terrenos de Raimundo Castellanos, heredero de José María Cabrera y de Luis Beltán; el señor Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. Dr. Alejandro Bassani ha dictado el decreto siguiente:—Salta, Junio 5 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos téngaseles. Cítese por edictos que se publicarán durante 30 días que se publicarán en los diarios «Tribuna Popular» y «El Cívico» y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se crean interesados en la operación que se va a practicar, la que dará comienzo el día que el agrimensor designe. Téngase como perito por esta parte al propuesto señor Arturo L. Bello quien se le posesionará del cargo previas las formalidades de ley.—A. Bassani.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, Junio 13 de 1912.—Zenón Arias—Secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Regino Borja y Carmen Borja, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor

Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios locales y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión; bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Setiembre 7 de 1912.—Zenón Arias E. S. 215vOct8

Habiéndose presentado el señor Luis Dousser, con títulos bastantes, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca «La Angostura de Ituyuro», ubicada en la segunda sección del departamento de Orán, dentro de los límites siguientes: al Norte el río Ituyuro; al Sud, «Paio a Pique» de Emilio Araoz; al Este con el mismo Emilio Araoz, y al Oeste con campo de don Horacio Robín, los que deberán practicarse por el agrimensor don Rodolfo Chavez, el señor juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 29 de 1912.—Por presentado con los documentos que acompaña, practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento por el perito propuesto don Rodolfo Chavez, previa publicación de edictos en dos diarios durante 30 días y por una vez en el «Boletín Oficial» con las indicaciones que establece el art. 575 del Código de Procedimiento en lo C. y C.—ARIAS—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Setiembre 7 de 1912.—M. Sanmillán, E. S. 216vOct7

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Isidora Romero de Mesones, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Setiembre 7 de 1912.—M. Sanmillán, E. S. 217vOct9

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don José Vazquez, para que se presenten dentro de dicho término a hacerlos valer; bajo apercibimiento.—El juicio se tramita por ante la secretaria del suscrito.—Salta, Setiembre 9 de 1912.—M. Sanmillán 218 v Ocbre 9

Salta, Setiembre 10 de 1912.—Autos y Vistos: La petición corriente a fs. y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declarase concursado al señor Rosendo Cuñell, y nombrese síndico de este concurso al doctor Macedonio Aranda

que ha resultado del sorteo verificado con quien deberán entenderse todas las operaciones ulteriores a la del concurso.—Procédase a la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios. Fijase el término de 80 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y hágase saber este auto por el mismo término en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial.—V. Arias.—Salta, Setiembre 10 de 1912.—M. Sanmillán, E. S. 221 v Ocbre.11

En el concurso civil de acreedores de Solano Perez se ha señalado para que tenga lugar la audiencia de verificación complementaria de créditos el día 25 del presente mes a horas 10 a. m. (Art. 717 del C de P.), lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.

Salta, Setiembre 9 de 1912.—Zenón Arias E. S. 222 v Sbre. 25

Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña EPIFANIA FIGUEROA, para que se presenten dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento.—El juicio se tramita por ante la secretaria del suscrito.—Salta, Setiembre 9 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 219vOct.9

Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don JOSÉ COLQUE; para que se presenten dentro de dicho término a hacerlos valer bajo apercibimiento.—El juicio se tramita por ante la secretaria del suscrito.—Salta, Setiembre 9 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 220vOct.9

Departamento de O. Públicas

Topografía é Irrigación

LICITACION

Llámanse a licitación para la construcción de la com saria segunda de la capital, hasta el día 20 del corriente mes.

Las propuestas deberá presentarse en la secretaria de la oficina de Obras Públicas de la provincia, hasta las 3 p. m. del citado día, en sobres cerrados y lacrados en el papel sellado correspondiente.

Por planos y demás datos pueden concurrir los interesados al Departamento de Obras Públicas.

El gobierno se reserva aceptar la propuesta que juzge conveniente ó rechazarlas todas.

Salta, Setiembre 3 de 1912

NOLASCO F. CORNEJO.

Ricardo M. López Ingeniero Jefe.
Secretario. 122 v. Sb. 20